

ORDINARIO N° 1211
ANT.: Presentación del Presidente Nacional del Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G.

MAT.: Informa en relación a la fiscalización de farmacias asistenciales y requiere antecedentes concretos de denuncia.

SANTIAGO, 02 OCT. 2017

DE: DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

A: MAURICIO HUBERMAN RODRÍGUEZ
PRESIDENTE NACIONAL
COLEGIO DE QUÍMICOS FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS DE CHILE A.G.

Con fecha 29 de agosto del año en curso se recibió en esta Unidad Asesora el Oficio Ordinario número 11960 de 2017 del jefe(S) de la Unidad Jurídica de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, por medio del cual se derivó vuestra presentación, en la cual se manifiestan diversos hechos que podrían constituir vulneración a la normativa sanitaria vigente, en particular, en relación a la inexistencia de profesional químico farmacéutico en la totalidad del horario de funcionamiento de las farmacias asistenciales.

Sobre el particular cumplo con informar:

I.- Incumplimiento de la obligación legal de permanencia del profesional químico farmacéutico durante todo el horario de funcionamiento de la farmacia: Sobre este punto, valga poner en su conocimiento que esta autoridad, sólo en la Región Metropolitana, ha iniciado más de 35 sumarios sanitarios a distintas farmacias asistenciales (Servicios de Salud y Atención Primaria de Salud), de los cuales nueve se refieren en particular a la existencia de un profesional químico farmacéutico que dirija técnicamente el establecimiento; por tanto, y tal como reconoce el Presidente Nacional del referido Colegio, esta autoridad ha realizado las fiscalizaciones necesarias para que tanto el sector público como el privado cumplan con la normativa sanitaria vigente.

En relación a los documentos acompañados en vuestra presentación, en particular los Oficios Ordinarios números 1230 de 2017 y 1233 del mismo año, valga señalar que la Subsecretaría de Salud Pública en conjunto con la Subsecretaría de Redes Asistenciales dictaron –con fecha 21 de julio del año en curso– la circular número C-08, en el cual se indica expresamente:

*“C)Exigencia de la presencia de un Químico Farmacéutico durante todo el horario de funcionamiento de una farmacia dentro de un establecimiento asistencial de salud. En complemento a lo indicado en el literal A de esta Circular, es del caso hacer presente que aquellos establecimientos de salud que dispongan de una Farmacia deberán contar con un químico farmacéutico **durante todo su horario de funcionamiento**, ello en **fiel cumplimiento de las disposiciones del artículo 129A del Código Sanitario**” (énfasis propio).*

De esta forma y atendida su superioridad jerárquica, la citada circular es directriz de acción de todas las Secretarías Regionales

Ministeriales de Salud, por tanto, la postura oficial del Ministerio de Salud y de este Instituto es el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 A del Código Sanitario.

Finalmente, es necesario recordar que si Ud. o alguno de los miembros de vuestro Colegio tiene noticias de algún incumplimiento normativo, se solicita acompañar los antecedentes necesarios para iniciar el procedimiento de denuncia, con la finalidad de verificar en terreno su existencia.

II.- Responsabilidad legal del director técnico frente a situaciones de infracción a la normativa sanitaria, detectadas por el Instituto de Salud Pública:

Tal como se ha indicado en las sentencias dictadas por esta autoridad, en relación al tema expuesto por vuestra organización, la posible infracción sanitaria del profesional químico farmacéutico es la falta de anotación en el registro oficial de su ausencia transitoria, tal como describe el artículo 23 del D.S. 466/84 del Ministerio de Salud, por tanto, la falta de químico farmacéutico que complementa la dirección técnica no se encuentra dentro de la esfera de sus responsabilidades y, por tanto, no es sancionable.

Ahora bien, de los documentos acompañados en referencia a este punto, en particular la Resolución Exenta número 2556 de 2017, se advierte un error de copia que deberá ser corregido en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 19.880.

Sin otro particular, le saludo muy atentamente.


DR. ALEX FIGUEROA MUÑOZ
DIRECTOR
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

DISTRIBUCIÓN:

- Colegio de Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos de Chile A.G.
- Gestión de Trámites.
- Asesoría Jurídica (CON ANTECEDENTES)

ORD. N° A1/282

Ref.: S/N

ID N°: 350084

25/08/2017